EXPEDIENTE. 2006-059

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
2 DE NOVIEMBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por la señora **ROSALBA HERNANDEZ BELEÑO, RICARDO VILLEGAS CAMARGO y CARMEN MARITZA MARADIAGO VELEZ** en contra de la **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de ejecución de sentencia y solicitud de suspensión del proceso.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
2 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante memorial de fecha 22 de agosto de 2019 el apoderado judicial de los demandantes formula demanda ejecutiva en cumplimiento de sentencia y luego mediante memorial de fecha 11 de agosto de 2020, el doctor David Guarguati Méndez, en calidad de apoderado de los demandantes **ROSALBA HERNANDEZ BELEÑO, RICARDO VILLEGAS CAMARGO y CARMEN MARITZA MARADIAGO VELEZ**, radicó solicitud de suspensión del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que el 31 de julio del presente año, la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, en calidad de administradora del pasivo pensional de la extinta EDT suscribió con el doctor David Guarguati Méndez, acuerdo de pago de sentencias ejecutoriadas, encontrándose dentro de las beneficiadas los demandantes en el presente proceso.

Al respecto de la suspensión del proceso se tiene que el artículo 161 del C.G.P aplicable por analogía al rito laboral, señala:

> ***"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.*** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> *1. (…)*

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(…)"

En el presente caso, la solicitud de suspensión fue presentada de manera unilateral por el apoderado judicial de la parte demandante y se observa, además, que en el acuerdo de pago suscrito, génesis de la solicitud de suspensión, se estableció en el numeral quinto que el doctor Gurguati debía solicitar la terminación y archivo de los procesos que se encontraran activos, en consecuencia, resulta claro para el Despacho que la solicitud de suspensión no está coadyuvada por la entidad demandada, razón por la cual no se accederá a la suspensión por no encontrarse reunidos los requisitos para ello.

De otro lado, encuentra el Despacho que en el acuerdo suscrito se estipularon unos términos de pago y de conformidad con ellos, a la fecha ya se debió haber cancelado la suma de **$2.142.729.006.**

Sin embargo, en el referido acuerdo no se estableció como serían distribuidas las sumas de dineros canceladas entre los beneficiarios del mismo, razón por la cual no es claro el estado actual de la obligación respecto a los demandantes **ROSALBA HERNANDEZ BELEÑO, RICARDO VILLEGAS CAMARGO y CARMEN MARITZA MARADIAGO VELEZ,** teniendo en cuenta que de conformidad con las sumas liquidadas en el acuerdo, les correspondería la suma de **$129.902.500,56**, **$103.297.101,51** y **$64.907.692,46**, respectivamente.

En consecuencia, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, requerirá a las partes a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de manera detallada sobre el cumplimiento del pago de las obligaciones a favor de los demandantes **ROSALBA HERNANDEZ BELEÑO, RICARDO VILLEGAS CAMARGO y CARMEN MARITZA MARADIAGO VELEZ** de manera específica**,** montos cancelados a la fecha, saldo pendiente, y fecha de pago, según corresponda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes demandante y demandada, a fin de que informen dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia de manera detallada sobre el cumplimiento del pago de las obligaciones a favor de los demandantes **ROSALBA HERNANDEZ BELEÑO, RICARDO VILLEGAS CAMARGO y CARMEN MARITZA MARADIAGO VELEZ A** de manera específica**,** montos cancelados a la fecha, saldo pendiente, y fecha de pago, según corresponda.

SEGUNDO: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 3 de Noviembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 38
KN